



Confirmativa ficta: el silencio que anuló un crédito.

Un crédito fiscal de casi diez millones de pesos fue anulado porque la autoridad tributaria dejó pasar el plazo legal y luego intentó corregir su omisión demasiado tarde, ya iniciado el juicio.



LA CLAVE DEL CASO

Configurada la confirmativa ficta por el silencio de la autoridad, la resolución expresa emitida y notificada después de iniciado el juicio es inválida por duplicidad de resoluciones.



FICHA



Órgano: Primera Sala Regional en Coahuila del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Tema: Confirmativa ficta y carga probatoria de la autoridad fiscal



Decisión: Nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y de la recurrida.

“

No pueden
coexistir
válidamente
dos resoluciones
respecto del
mismo recurso.

”



El problema jurídico



01

La autoridad fiscal debía resolver en tres meses el recurso de revocación interpuesto por la contribuyente, quien negó conocer el crédito fiscal determinado en su contra.

02

El debate central fue desde cuándo debía contarse ese plazo: desde que la contribuyente cumplió el requerimiento de manifestar su desconocimiento del acto, o desde que presentó la ampliación del recurso una vez que la autoridad le dio a conocer la resolución.

03

De la respuesta dependía si la confirmativa ficta ya se había configurado antes de que se promoviera el juicio, o si el juicio fue prematuro.

04

La cuestión no es menor: define si el plazo legal se agotó en silencio de la autoridad o si el acto continuaba válidamente impugnado al momento de acudir ante el Tribunal.



EL PUNTO FINO

El oficio mediante el cual la autoridad da a conocer el acto negado y concede plazo para ampliar el recurso no reinicia el cómputo del plazo de tres meses del artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.



PARA POSTULANTES

Negar lisa y llanamente la existencia de un acto y su notificación traslada la carga de la prueba a la autoridad de forma irreversible desde la etapa del recurso administrativo.



El juicio contencioso no representa una segunda oportunidad para que la autoridad exhiba lo que debió probar en sede administrativa.



La razón de la decisión



1

La Sala determinó que el plazo de tres meses corría desde que la contribuyente cumplió el requerimiento original, venciendo antes de que se promoviera el juicio, por lo que la confirmativa ficta ya estaba configurada.



2

La resolución expresa emitida por la autoridad, notificada meses después, resultó inválida porque no pueden coexistir dos resoluciones sobre el mismo recurso.



3

Además, al negarse lisa y llanamente la existencia del crédito y su notificación, la autoridad tenía la obligación de probarlo dentro del propio recurso administrativo, no en el juicio posterior.



4

Negar lisa y llanamente la existencia de un acto y su notificación traslada la carga de la prueba a la autoridad desde la etapa del recurso administrativo; y si no la desahoga en ese momento, la pierde de manera definitiva.



“

Configurada la resolución confirmativa ficta, la autoridad pierde la facultad de emitir después una resolución expresa desfavorable al contribuyente.

”



PARA AUTORIDADES



Si la autoridad no acredita en el recurso de revocación los hechos negados por el recurrente, pierde definitivamente la oportunidad de hacerlo en el juicio contencioso, aunque exhiba las pruebas al contestar de demanda.



PARA POSTULANTES



Negar lisa y llanamente la existencia de un acto y su notificación traslada la carga de la prueba a la autoridad de forma irreversible desde la etapa del recurso administrativo.

Por qué esta sentencia importa.



El fallo refuerza que el plazo de tres meses para resolver un recurso de revocación **no se reinicia** por trámites internos que no sean requerimientos formales al recurrente.



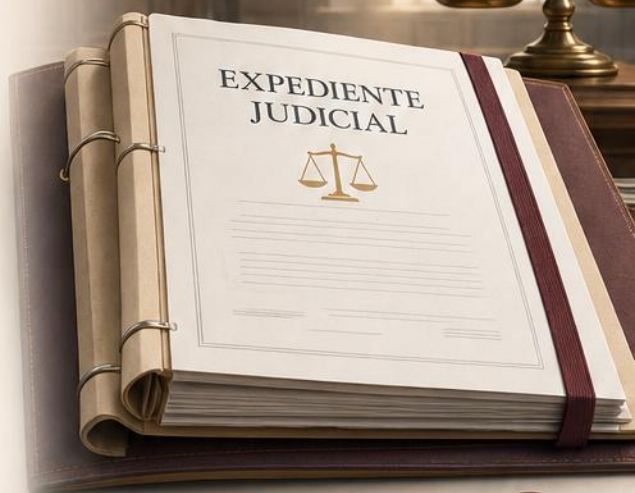
Confirma que negar lisa y llanamente un acto **traslada la carga probatoria a la autoridad** desde la instancia administrativa, sin segunda oportunidad en el juicio.



Consolida que la confirmativa ficta, una vez configurada, **hace inválida cualquier resolución expresa posterior**.



Exige a las autoridades fiscales **mayor precisión en el cómputo de sus plazos internos** para evitar perder créditos fiscales relevantes por errores procesales.



01



PARA ABOGADOS

Litigar la confirmativa ficta exige verificar con precisión desde cuándo corre el plazo legal de tres meses.

02



PARA AUTORIDADES

Acreditar los hechos negados debe hacerse en el recurso administrativo, no esperar al juicio.

03



PARA FUTUROS CASOS

La duplicidad de resoluciones sobre el mismo recurso es causa de nulidad lisa y llana.



EN UNA FRASE

Un crédito fiscal de casi diez millones de pesos fue anulado porque la autoridad dejó vencer el plazo legal para resolver el recurso y luego intentó corregirlo tardíamente, generando una duplicidad de resoluciones jurídicamente inadmisibles.

